

**ESTADO No. 177
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de noviembre de 2018.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|---------------------------------------|------------|--|---------|------------|------------------------|--|
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | IKJ-09511 | RAFAEL ANTONIO QUEMBA Y LUIS GUILLERMO RAMIREZ SALAMANCA | 166-168 | 19/11/2018 | AUTO GCM No. 002433 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes RAFAEL ANTONIO QUEMBA identificado con cedula de ciudadanía No. 4211358 y LUIS GUILLERMO RAMIREZ SALAMANCA identificado con cédula de ciudadanía No. 4210465, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formatos A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No IKJ-09511.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|------------|--|---------|------------|------------------------|--|
| | | | | | | ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | JD4-08011X | CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA | 212-214 | 19/11/2018 | AUTO GCM No. 002434 | ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA (antes CG DE COLOMBIA) identificada con NIT 900166687-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formatos A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No JD4-08011X. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|----------------------------|---------|------------|------------------------|--|
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | LCV-08031 | ALEXANDER MOLLER BUSTOS | 140-142 | 15/11/2018 | AUTO GCM No. 002410 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ALEXANDER MOLLER BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.328.527, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formatos A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No LCV-08031.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | LH3-08071 | ORO BARRACUDA S.A.S. | 92-99 | 15/11/2018 | AUTO GCM No. 002406 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S., identificada con Nit. No. 900131329-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|----------------------------------|---------|------------|------------------------|--|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S., identificada con Nit. No. 900131329-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | MAD-11401 | FRANCY NIYIRED MENESES DORADO | 104-105 | 15/11/2018 | AUTO GCM No. 002412 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente FRANCY NIYIRED MENESES DORADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.285.019, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No MAD-11401.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|---|---------|------------|------------------------|--|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-08131 | MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTDA SUCRUSAL COLOMBIA | 343-347 | 19/11/2018 | AUTO GCM No. 002436 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0, a través de su representante legal y/o apoderado, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes efectuados, desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08131</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0, a través de su representante legal y/o apoderado, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08131.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|-------------------------------------|-------|------------|------------------------|--|
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-15432 | JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO | 38-41 | 19/11/2018 | AUTO GCM No. 002437 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO identificado con cedula de ciudadanía No. 19130461, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes efectuados, desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-15432.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO identificado con cedula de ciudadanía No. 19130461, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-15432</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|---------------------------------------|-----------|-------------------------------------|-------|------------|------------------------|--|



| | | | | | | |
|---------------------------------------|------------|----------------------------------|-------|------------|------------------------|---|
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-082524 | COMPAÑÍA MUNDIAL MINERA LTDA. | 78-81 | 16/11/2018 | AUTO GCM No. 002425 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente COMPAÑÍA MUNDIAL MINERA LTDA identificada con NIT: 900202013-8 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente COMPAÑÍA MUNDIAL MINERA LTDA identificada con NIT: 900202013-8 por intermedio de su representante legal o quien haga su veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|---------------------------------------|------------|----------------------------------|-------|------------|------------------------|---|



| | | | | | | |
|---------------------------------------|------------|---|---------|------------|------------------------|--|
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-082610 | MINERALES OTU S.A.S. | 112-114 | 16/11/2018 | AUTO GCM No. 002427 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES OTU S.A.S. identificada con NIT. 900429782-9, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas cuyo polígono se encuentre en el área definida en la citada evaluación técnica de fecha 31 de agosto de 2018 y contenga un solo trayecto de fuentes hídricas, y su cauce continuo no exceda los 5 kilómetros; que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-083115 | JAIRO TORRES SALCEDO Y BRUNO MATIAS WIEST GOYENECHÉ | 67-70 | 15/11/2018 | AUTO GCM No. 002413 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes JAIRO TORRES SALCEDO identificado con la C.C. No. 9533889 y BRUNO MATIAS WIEST GOYENECHÉ identificado con la C.C. No. 9532898, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> |



ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes **JAIRO TORRES SALCEDO** identificado con la C.C. No. 9533889 y **BRUNO MATIAS WIEST GOYENECHÉ** identificado con la C.C. No. 9532898, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, den cumplimiento a lo previsto en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, para lo cual se deberán refrendar el plano aportado, o en su defecto allegar un nuevo plano, de conformidad con la parte motiva del presente acto, **so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los proponentes **JAIRO TORRES SALCEDO** identificado con la C.C. No. 9533889 y **BRUNO MATIAS WIEST GOYENECHÉ** identificado con la C.C. No. 9532898, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUEN** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



| | | | | | | |
|---------------------------------------|------------|---|-------|------------|------------------------|--|
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-08324 | M&P INGENIERÍA LTDA. | 55-57 | 19/11/2018 | AUTO GCM No. 002431 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente M&P INGENIERIA LTDA identificada con NIT: 830142424-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente M&P INGENIERIA LTDA identificada con NIT: 830142424-1 por intermedio de su representante legal o quien haga su veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-083223 | JORGE JUAN BENDECK OLIVELLA, GUSTAVO GIRALDO GARCIA Y LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES | 74-76 | 16/11/2018 | AUTO GCM No. 002421 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a Que los proponentes JORGE JUAN BENDECK OLIVELLA identificado con cédula de ciudadanía No. 3309883, GUSTAVO GIRALDO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 19143091 y LUIS EDUARDO</p> |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|----------------------|-------|------------|------------------------|---|
| | | | | | | <p>GARCIA BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 7162946, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-08357 | M&P INGENIERÍA LTDA. | 80-85 | 16/11/2018 | AUTO GCM No. 002424 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente M&P INGENIERIA LTDA identificada con NIT: 830142424-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> |



ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente **M&P INGENIERIA LTDA** identificada con NIT: 830142424-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad proponente **M&P INGENIERIA LTDA** identificada con NIT: 830142424-1 por intermedio de su representante legal o quien haga su veces, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, **allegue** un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|-----------------|-------|------------|------------------------|---|
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-08359 | ULTRACEM S.A.S. | 79-81 | 19/11/2018 | AUTO GCM No. 002428 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ULTRACEM S.A.S. identificada con NIT: 900570964-4 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente ULTRACEM S.A.S. identificada con NIT: 900570964-4 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|---------------------------------------|-----------|-----------------|-------|------------|------------------------|---|



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|--|-------|------------|------------------------|---|
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | OG8-11411 | ALFONSO LOPEZ PATIÑO | 34-36 | 19/11/2018 | AUTO GCM No. 002429 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente ALFONSO LOPEZ PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 17311006, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG8-11411</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | OGT-15002 | JULIO ROBERTO ALEJANDRO STRAUCH DURAN | 65-67 | 15/11/2018 | AUTO GCM No. 002411 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JULIO ROBERTO ALEJANDRO STRAUCH DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 17334488, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OGT-15002</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la</p> |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|---|-------|------------|------------------------|---|
| | | | | | | <p>notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | OGV-16331 | MINERALES Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S. | 27-29 | 19/11/2018 | AUTO GCM No. 002438 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad MINERALES Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 9005198371, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito la aceptación del área libre susceptible de contratar producto de los recortes efectuados, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OGV-16331.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad MINERALES Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 9005198371, a través de su representante legal o quien haga sus veces,, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OGV-16331.</p> |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|--|-------|------------|------------------------|---|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | OKR-09171 | CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO Y SOCIEDAD LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHON E.U. | 70-72 | 15/11/2018 | AUTO GCM No. 002407 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.488 y la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHON E.U., identificada con Nit. No. 900273750-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, deben cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en el término indicado procedan dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contrá el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |

| | | | | | | |
|--|------------------|--|----------------|-------------------|--------------------------------|--|
| <p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>PBQ-08141</p> | <p>MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S. - MASSEQ S.A.S.</p> | <p>165-167</p> | <p>16/11/2018</p> | <p>AUTO GCM No. 002417</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MASSEQ PROYECTOS E INGENIERA S.A.S. – MASSEQ S.A.S., identificada con NIT. 900341710-9 por intermedio de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>PIT-08561</p> | <p>JAIME ANDRES TRUJILLO LOPEZ Y CAROLINA POLANIA LEYTON</p> | <p>211-216</p> | <p>15/11/2018</p> | <p>AUTO GCM No. 002405</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes JAIME ANDRES TRUJILLO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.716.060 y CAROLINA POLANIA LEYTON, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.420.603, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|--------------------|---------|------------|------------------------|---|
| | | | | | | <p>Adicionalmente, y como quiera que el área sufrió modificaciones sustanciales, los proponentes, deberán allegar <u>dentro del mismo término</u>, un programa mínimo exploratorio -Formato A- de conformidad con la Resolución 143 de 2017, para el área definida en la evaluación técnica de fecha 21 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | PJA-08061 | MINERPETROL S.A.S. | 111-113 | 15/11/2018 | AUTO GCM No. 002409 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERPETROL S.A.S., identificada con NIT 900386692-8, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PJA-08061.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés podrá redefinir el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A., para cada una de las áreas aceptadas, dentro del mismo término, de lo contrario se tomará el ya aportado, que inicialmente cumplió y que reposa en el expediente.</p> |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|---|-------|------------|------------------------|---|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | RJA-16591 | ESMERALDAS COLOMBIANAS MACANAL S.A.S. | 85-86 | 26/11/2018 | AUTO GCM No. 002509 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto CGM No. 002027 de fecha 09 de octubre de 2018 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RJA-16591, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- NO CONCEDER prórroga al término otorgado para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto CGM No. 002027 de fecha 09 de octubre de 2018 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RJA-16591, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|--|-------|------------|------------------------|---|
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | TGB-09581 | ARCILLAS PRENSADAS DEL HUILA S.A.S. | 40 | 26/11/2018 | AUTO GCM No. 002510 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER prórroga al término otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del Auto CGM No. 002032 de fecha 09 de octubre de 2018 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TGB-09581, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.-Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | QHC-12351 | ROLAND FABRISIO CAMACHO ROBLES | 21-23 | 15/11/2018 | AUTO GCM No. 002408 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ROLAND FABRISIO CAMACHO ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.752.486, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> |



ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente **ROLAND FABRISIO CAMACHO ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.752.486, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la **Resolución No 352 del 04 de julio de 2018** expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



| | | | | | | |
|--|------------------|--|--------------|-------------------|--------------------------------|--|
| <p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>QKJ-12491</p> | <p>MIGUEL ANTONIO MELO TORRES Y CARLOS JULIO AREVALO SANCHEZ</p> | <p>35-36</p> | <p>19/11/2018</p> | <p>AUTO GCM No. 002440</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los, proponentes MIGUEL ANTONIO MELO TORRES, identificado con CC No. 19.327.787 y CARLOS JULIO AREVALO SANCHEZ, identificado con CC No. 11.518.088, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes MIGUEL ANTONIO MELO TORRES, identificado con CC No. 19.327.787 y CARLOS JULIO AREVALO SANCHEZ, identificado con CC No. 11.518.088, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es del interés de los proponentes, podrán aportar de manera individual la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|------------------|--|--------------|-------------------|--------------------------------|--|



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|--------------------------------|-------|------------|------------------------|--|
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | QKN-10311 | LUIS FERNANDO ORTIZ POVEDA | 33-34 | 20/11/2018 | AUTO GCM No. 002444 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS FERNANDO ORTIZ POVEDA, identificado con CC No. 17.638.841, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | QKU-08361 | JULIO CESAR SALGADO GALEANO | 29-31 | 19/11/2018 | AUTO GCM No. 002441 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.-Requerir al proponente JULIO CESAR SALGADO GALEANO, identificado con CC No. 75071082, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área inicialmente solicitada y que a su vez contenga solo un trayecto de río cuya longitud medida por una sus márgenes, no supere los 5 km, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, el proponente podrá aportar dentro del mismo término:</p> |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|------------------------|-------|------------|------------------------|---|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">1. El Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área ajustada a las nuevas coordenadas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004.2. La documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A. <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | QKU-12581 | EUSTOQUIO GARNICA MELO | 34-36 | 19/11/2018 | AUTO GCM No. 002442 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al proponente EUSTOQUIO GARNICA MELO, identificado con CC No. 5.502.028, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente EUSTOQUIO GARNICA MELO, identificado con CC No. 5.502.028, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|--------------------------------------|-------|------------|------------------------|---|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente EUSTOQUIO GARNICA MELO, identificado con CC No. 5.502.028, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QKU-12581.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | RD1-10251 | NEW MINING S.A.S. Y MINCIVIL S.A. | 58-64 | 20/11/2018 | AUTO GCM No. 002446 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las sociedades proponentes NEW MINING S.A.S, identificada con NIT: 900459393-5 y MINCIVIL S.A, identificada con NIT: 890930545-1, para que dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que manifieste por escrito, si renuncian área superpuesta con el título : JJA-11041-Cod. RMN: JJA-11041, para proceder con su recorte, en caso contrario, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a las sociedades proponentes NEW MINING S.A.S, identificada con NIT: 900459393-5 y MINCIVIL S.A, identificada con NIT: 890930545-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar, producto de los recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|--------------------|-------|------------|------------------------|---|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a las sociedades proponentes NEW MINING S.A.S, identificada con NIT: 900459393-5 y MINCIVIL S.A, identificada con NIT: 890930545-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | RGD-09131 | SAMUEL DIAZ LOZANO | 38-40 | 16/11/2018 | AUTO GCM No. 002416 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente SAMUEL DIAZ LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4898109, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|--------------------------|-------|------------|------------------------|--|
| | | | | | | <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | SAK-10121 | C.I. SAN PANCRACIO S.A.S | 89-92 | 16/11/2018 | AUTO GCM No. 002422 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente C.I. SAN PANCRACIO S.A.S., identificada con NIT: 900213491-2 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|----------------------------------|---------|------------|------------------------|--|
| | | | | | | <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | SCT-09221 | WILLIAM HUMBERTO DELGADO MORA | 221-223 | 15/11/2018 | AUTO GCM No. 002404 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente WILLIAM HUMBERTO DELGADO MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.379.825, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el documento económico de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|-----------------------------------|---------|------------|------------------------|---|
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | SE3-11131 | FLOR DE MARIA VILLAMIZAR URIBE | 117-120 | 15/11/2018 | AUTO GCM No. 002403 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente FLOR DE MARIA VILLAMIZAR URIBE, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.834.460, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | SE8-08001 | MINERA SUDAMERICANA S.A.S. | 68-71 | 20/11/2018 | AUTO GCM No. 002450 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERA SUDAMERICANA S.A.S. identificada con NIT: 900502749-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a proponente MINERA SUDAMERICANA S.A.S. identificada con NIT: 900502749-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|---|-------|------------|------------------------|---|
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | SEO-13541 | MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS - MABOH S.A.S. Y ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. OMC S.A.S. | 59-62 | 20/11/2018 | AUTO GCM No. 002449 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a las sociedades proponentes MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS - MABOH S.A.S. identificada con NIT: 900476153-6 y ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – OMC S.A.S. identificada con NIT: 900201616-4, por intermedio de su representante legal o quien haga su veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a las proponentes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a las sociedades proponentes MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS - MABOH S.A.S. identificada con NIT: 900476153-6 y ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – OMC S.A.S. identificada con NIT: 900201616-4, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> |
|---------------------------------------|-----------|---|-------|------------|------------------------|---|



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|-------------------------------|-------|------------|------------------------|---|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las sociedades proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | SGB-08321 | LUIS FELIPE GONZALEZ PARRA | 41-44 | 16/11/2018 | AUTO GCM No. 002418 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente LUIS FELIPE GONZALEZ PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4277108, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente LUIS FELIPE GONZALEZ PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4277108, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|------------|-------|------------|------------------------|---|
| | | | | | | <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | SGB-10021 | FACE S.A.S | 45-47 | 16/11/2018 | AUTO GCM No. 002423 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente FACE SAS, con NIT. 900190599-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente FACE SAS, con NIT. 900190599-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|------------------|---------------------------------------|--------------|-------------------|--------------------------------|--|
| <p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>SGO-13201</p> | <p>KENEDY DUVAN TORO BETANCUR</p> | <p>28-31</p> | <p>19/11/2018</p> | <p>AUTO GCM No. 002435</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente KENEDY DUVAN TORO BETANCUR identificado con la C.C. No. 70854541, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente KENEDY DUVAN TORO BETANCUR identificado con la C.C. No. 70854541, para que dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, si renuncia o no al área superpuesta con los títulos: HD6-085; Cod.RMN: HD6-085 y 7682; Cod.RMN: EIHK-01; so pena de proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.5.2.1.2. del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente KENEDY DUVAN TORO BETANCUR identificado con la C.C. No. 70854541, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> |
|--|------------------|---------------------------------------|--------------|-------------------|--------------------------------|--|



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|-------------------------------------|-------|------------|------------------------|--|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | SGP-13251 | JAIRO DE JESUS HERNANDEZ CASTAÑO | 36-39 | 19/11/2018 | AUTO GCM No. 002430 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JAIRO DE JESUS HERNANDEZ CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6357406, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JAIRO DE JESUS HERNANDEZ CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6357406, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente JAIRO DE JESUS HERNANDEZ CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6357406, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|---|-------|------------|------------------------|---|
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | SGS-09271 | INTERAMERICANA DE CARBONES Y TRANSPORTES SAS/ INTERCARB SAS Y PCCM SAS | 56-59 | 19/11/2018 | AUTO GCM No. 002443 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las sociedades proponentes INTERAMERICANA DE CARBONES Y TRANSPORTES SAS/ INTERCARB SAS, identificada con NIT: 900202092-1 y PCCM SAS, identificada con NIT: 900514960-7, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a las sociedades proponentes INTERAMERICANA DE CARBONES Y TRANSPORTES SAS/ INTERCARB SAS, identificada con NIT: 900202092-1 y PCCM SAS, identificada con NIT: 900514960-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es del interés de las sociedades proponentes, podrán aportar la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de, Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las sociedades proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> |
|---------------------------------------|-----------|---|-------|------------|------------------------|---|



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|---------------------------------|---------|------------|------------------------|---|
| | | | | | | ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | SGS-11141 | DIPAL ATLANTIC MINING S.A.S. | 163-166 | 16/11/2018 | AUTO GCM No. 002419 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente DIPAL ATLANTIC MINING S.A.S., identificada con NIT: 901099816-7 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | SIP-08171 | LIGIA ESCOBAR OSPINA | 36-39 | 20/11/2018 | AUTO GCM No. 002448 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente LIGIA ESCOBAR OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31288583, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|--------------------------|-------|------------|------------------------|--|
| | | | | | | <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | SLB-11371 | ALICANTO COLOMBIA S.A.S. | 68-72 | 19/11/2018 | AUTO GCM No. 002432 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ALICANTO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT: 900584923-3 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> |



ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente **ALICANTO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT: 900584923-3 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **corrija** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.**

Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la **Resolución No 352 del 04 de julio de 2018** expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|-------------------------------|-------|------------|------------------------|---|
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | TD2-13301 | INVERSIONES NEW LAND S.A.S | 84-88 | 20/11/2018 | AUTO GCM No. 002445 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente INVERSIONES NEW LAND S.A.S, identificada con NIT: 819004454-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente INVERSIONES NEW LAND S.A.S, identificada con NIT: 819004454-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la proponente INVERSIONES NEW LAND S.A.S, identificada con NIT: 819004454-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> |
|---------------------------------------|-----------|-------------------------------|-------|------------|------------------------|---|



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|--|-------|------------|------------------------|---|
| | | | | | | ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | TDG-15431 | MARIA BERTHA QUINTERO DE RINCON, GLORIA QUINTERO DE PINZON, HERMINDA REYES GOMEZ, OCTAVIO QUINTERO SOTO Y JOAQUIN QUINTERO SOTO | 83-85 | 19/11/2018 | AUTO GCM No. 002439 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes MARIA BERTHA QUINTERO DE RINCON, identificada con CC No. 20234129, GLORIA QUINTERO DE PINZON, identificada con CC No. 20.752.383, HERMINDA REYES GOMEZ, identificada con CC No. 51.837.410, OCTAVIO QUINTERO SOTO, identificado con CC No. 17.118.945 y JOAQUIN QUINTERO SOTO, identificado con CC No. 17.085.237, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a los proponentes MARIA BERTHA QUINTERO DE RINCON, identificada con CC No. 20234129, GLORIA QUINTERO DE PINZON, identificada con CC No. 20.752.383, HERMINDA REYES GOMEZ, identificada con CC No. 51.837.410, OCTAVIO QUINTERO SOTO, identificado con CC No. 17.118.945 y JOAQUIN QUINTERO SOTO, identificado con CC No. 17.085.237, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es del interés de los proponentes, podrán aportar de manera individual, la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> |



| | | | | | | |
|--|------------------|--|--------------|-------------------|--------------------------------|--|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>TDO-08021</p> | <p>LINA MARIA VARGAS SUAREZ, RICARDO ANDRES BONILLA VASQUEZ Y CAMILO ANDRES JIMENEZ DAZA</p> | <p>37-39</p> | <p>20/11/2018</p> | <p>AUTO GCM No. 002447</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes LINA MARÍA VARGAS SUÁREZ, identificada con CC No. 1.030.613.507, RICARDO ANDRES BONILLA VASQUEZ, identificada con CC No. 80.035.777 y CAMILO ANDRES JIMENEZ DAZA, identificado con CC No. 80.758.457, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cual o cuales de las áreas producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a los proponentes LINA MARÍA VARGAS SUÁREZ, identificada con CC No. 1.030.613.507, RICARDO ANDRES BONILLA VASQUEZ, identificada con CC No. 80.035.777 y CAMILO ANDRES JIMENEZ DAZA, identificado con CC No. 80.758.457, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es del interés de los proponentes, podrán aportar la documentación que consideren para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de</p> |



| | | | | | | |
|---------------------------------|-----------|-----------------|-------|------------|---------------------|--|
| | | | | | | <p>julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Minimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | TDO-08121 | ULTRACEM S.A.S. | 55-57 | 15/11/2018 | AUTO GCM No. 002414 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.-Requerir a la proponente ULTRACEM S.A.S, identificada con NIT 900570964-4, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a la proponente ULTRACEM S.A.S, identificada con NIT 900570964-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Minimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la</p> |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|--|-------|------------|------------------------|--|
| | | | | | | <p>Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN | TE7-10271 | JAIRO YOMAR ZAMBRANO HERNANDEZ Y EDISIVAR ZAMBRANO HERNANDEZ | 63-65 | 16/11/2018 | AUTO GCM No. 002420 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JAIRO YOMAR ZAMBRANO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12238602 y EDISIVAR ZAMBRANO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18125507, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporten nuevas coordenadas cuyo polígono se encuentre en el área definida en la citada evaluación técnica y contenga un solo trayecto de fuentes hídricas, y su cauce continuo no exceda los 5 kilómetros; que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés podrán aportar:</p> <ol style="list-style-type: none">1- El Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área reducida a un solo trayecto, de conformidad con la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementada por la Ley 906 de 2004.2- la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 28 de noviembre de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA